

DECRETO N° 100- 2020 04 25 -001  
(25 de abril de 2020)

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS EMITIDAS POR EL DECRETO N° 593 DE 24 DE ABRIL 2020

El suscrito Alcalde Municipal de EL PIÑÓN- Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales previstas en los artículos 2, 49, 209, 296 y 315-2 de la Constitución Política, art 29, Ley 1551 de 2012, artículos 198, 201 y 205 Ley 1801 de 2016, Resolución N° 385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos N° 0081, 0094 0095, 0098 de 2020 de la Gobernación del Magdalena, Decretos 411 de 16 de marzo, 417, 418 de 18 de marzo, 476 de 25 marzo, 491 de 28 marzo, 512 y 513 de 02 de abril, entre otros, y en especial los arts. 1° y s.s. del Decreto N° 593 de 24 de abril 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución política enseña:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

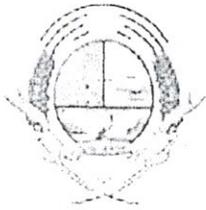
1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio. De conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. "*

Preceptivas parafraseadas por los numerales 1 y 2 del literal b) del art. 91 Ley 136 de 1994 subrogada por el art. 29 Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 198 de Ley 1801 de 2016 son autoridades policía, entre otros, el presidente República, los gobernadores y los alcaldes municipales.

Concordante con los artículos 201 y 205 Ley 1801 de 2016, que estatuyen corresponde a gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, en armonía artículo 91, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que mediante Decreto 531 de 08 de abril de 2020, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social emitidas mediante memorando 202022000077553 de 07 de abril 2020, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatorio hasta el 27 de abril 2020,



disposición que se acogió en el orden municipal mediante **DECRETO N° 100- 2020 04 11 -001** de 11 de abril de 2020.

Que es un hecho **público y notorio**, el avance y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo 2020, y posteriormente en nuestro Departamento y la cual ha venido incrementándose, encontrándose en la fase de mitigación, siendo imperativo reforzar las medidas para su contención.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, COVID-19, hasta el 30 de mayo 2020 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo 2020 se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 a los cuales se atenderá de manera prevalente en el decurso de la presente.

Que a pesar de las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 22 de abril de 2020: 206 muertes y 4.356 casos confirmados en Colombia.

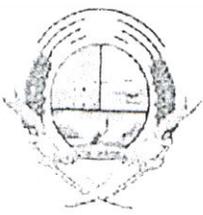
Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y/o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que resulta imperativo adoptar medidas más drásticas que generen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que mediante **Decreto 593 de 24 de abril de 2020**, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatorio hasta el 11 de Mayo de 2020, disposición que resulta imperativa acoger en el orden municipal.

Que en la fase de mitigación del COVID 19, se hace necesario ampliar las restricciones contenidas en los decretos emitidos en el orden municipal, en consonancia con los Decretos, Resoluciones, Circulares e instrucciones del orden Nacional y Departamental, orientados a fortalecer y a materializar medidas preventivas y restrictivas, con el fin de maximizar las acciones para la mitigación de sus efectos.

En armonía con ello, y en prevalencia de la preservación de la salud y la vida:



DECRETA:

ARTICULO 1. Instar al comandante Estación local de policía, dar estricto cumplimiento de la medida de **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de este municipio, dispuesto por el **artículo 1° del Decreto 593 de 24 de abril 2020**, y el cual se ordena el "...*aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia...*" y establecer las jornadas de vigilancia y patrullajes requeridos con el fin de garantizar la ejecución de esta medida, la cual aplicará:

- *A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.*

**Parágrafo 1.** Allegar copia del Decreto N° 593 de 24/04/2020 al comandante de la Estación Local de Policía.

**Parágrafo 2.** Solicitar los miembros del Ejército Nacional acantonados en la zona su colaboración para el estricto cumplimiento de las medidas descritas en el Decreto 593 de 2020.

**Parágrafo 3:** Resaltar de la aplicabilidad de las 41 excepciones y parágrafos citados en el artículo 3 del referido Decreto 593 de 2020 para su cabal aplicación, en especial las concernientes a la realización de la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural, atendiendo expresamente los protocolos de bio seguridad establecidos por el Gobierno Nacional y local.

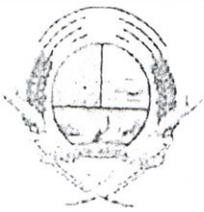
Las personas objeto de estas excepciones deberán estar debidamente acreditadas o identificadas en sus funciones.

ARTICULO 2. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en el territorio municipal en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTICULO 3. Regular las actividades deportivas **individuales en horarios de 5:00 am a 7:00 a.m.**

Las personas podrán realizar actividades físicas individuales según 'pico y cédula' durante el horario anotado.

ARTICULO 4. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente



decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Piñón- Departamento de Magdalena, los 25 días del mes de abril de 2020.

JHAIR ALBERTO CABALLERO VARELA  
Alcalde Municipal

Copia. Comandante Estación local de Policía  
Secretaría de Gobierno.

Proyectó: E. Guzmán -Área administrativa.

Revisó: E. Sanjuanelo – Asesor jurídico.